

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|--|---|--|--|
| AÑO LVI — Nº 7.676 | Salta, 4 de octubre de 1966 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 20 PAGINAS | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | |
| HORARIO | Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador | Dirección y Administración: | |
| Para la publicación de avisos en el | Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T. | ZUVIRIA 536 | |
| BOLETIN OFICIAL | Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P. | TELEFONO Nº 14780 | |
| Regirá el siguiente horario: | Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública | — | |
| LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | | Sr. Juan Raymundo Arias Director | |

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|----------|-----------------|-----------|
| Mensual | \$ 300.— | Semestral | \$ 900.— |
| Trimestral | „ 600.— | Anual | „ 1.800.— |

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta | | Hasta | | Hasta | |
|--|---------|-------------|---------|-----------|---------|-----------|
| | 10 días | Excedente | 20 días | Excedente | 30 días | Excedente |
| Sucesorios | 900.— | 40.— cm. | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. | 7.200.— | 120.— cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 1.500.— | 60.— cm. | 3.000.— | 80.— cm. | 6.000.— | 110.— cm. |
| Otros Remates | 900.— | 40.— cm. | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. |
| Edictos de Minas | 1.500.— | 80.— cm. | | | | |
| Contratos o Estatutos Sociales | 6.— | la palabra. | | | | |
| Balances | 800.— | 70.— cm. | 1.600.— | 100.— cm. | 2.200.— | 150.— cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 900.— | 60.— cm. | 1.800.— | 80.— cm. | 3.600.— | 120.— cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

| | |
|--|------|
| Nº 24654 — S/p.: Maclovio Romero - Expte. Nº 5441 - R. | 3526 |
| Nº 24624 — S/p.: María J. González de Ballivián - Expte. Nº 4890 | 3526 |

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

| | |
|---|------|
| Nº 24660 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. A los señores Domingo Dan y Manuel Castañeda | 3526 |
| Nº 24644 — De Tribunal de Cuentas de la Pcia. - Al Sr. Guillermo E. Castellano Solá .. | 3526 |

EDICTO CITATORIO

| | |
|--|------|
| Nº 24647 — S/p.: Universidad Católica de Salta | 3526 |
| Nº 24588 — S/p.: Damiana Troncoso de Gana | 3526 |

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|--|------|
| Nº 24659 — De don Nicolás Blin Díaz y Lorenza García de Blin | 3527 |
| Nº 24655 — Del Sr. José Piú | 3527 |

| | Pág. Nº |
|---|----------------|
| Nº 24653 — De Dn. Eusebio Perea | 3527 |
| Nº 24645 — De Dn. Rodríguez Benjamín Arturo Raúl | 3527 |
| Nº 24635 — De Dn. Demetrio Jorge o Demetrio Jorge Selbieglou o Selvioglou | 3527 |
| Nº 24634 — De Dn. Manuel Reinerio Figueroa o Manuel Reynoso Figueroa | 3527 |
| Nº 24633 — De Dn. Pío Ochoa | 3527 |
| Nº 24632 — De Dn. Agapito Veliz y de Ruperta Giménez de Veliz | 3527 |
| Nº 24630 — De Dña. Cenobia Zárate | 3527 |
| Nº 24628 — De Dn. Paolo Sciortino | 3527 |
| Nº 24613 — De doña Nélide Pistán de López | 3527 |
| Nº 24611 — De don Antonio Pato | 3528 |
| Nº 24608 — De doña Luisa o María Luisa Méndez vda. de Acosta | 3528 |
| Nº 24602 — De Dña. Norberta Mamaní de Chocobar | 3528 |
| Nº 24597 — De Dn. Angel Salomón | 3528 |
| Nº 24591 — De Dn. Fidel Varela | 3528 |
| Nº 24578 — De doña Justina Yáñez de Villagrán | 3528 |
| Nº 24574 — De don Felipe Corregidor y Catalina Flores de Corregidor | 3528 |
| Nº 24570 — De doña Evangelista Calderón de Contreras | 3528 |
| Nº 24567 — De don Segundo Salomón Yarade | 3528 |
| Nº 24566 — De doña Viviana o Bibiana Aguirre | 3528 |
| Nº 24565 — De don Gregorio Liendro | 3528 |
| Nº 24563 — De don Gregorio Ajaya | 3528 |
| Nº 24559 — De doña Lucía o Emilia Lucía Gómez | 3528 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|--|------|
| Nº 24662 — Por José A. Cornejo. Juicio: Juan Carlos Aguirre vs. Hugo Víctor Marquillas | 3529 |
| Nº 24656 — Por Juan A. Cornejo — Juicio: Abramovich Manuel Naum y Abramovich Carlota vs. Salva Armando | 3529 |
| Nº 24652 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Castellanos Carlos V. vs. Automac S. A. | 3529 |
| Nº 24650 — Por José A. Gómez Rincón. - Juicio: A. G. A. S. vs. Robustiano I. Aguirre .. | 3529 |
| Nº 24610 — Por José A. García. Juicio: Rozados Rubén vs. Cortez Abraham | 3529 |

CITACION A JUICIO

| | |
|--|------|
| Nº 24627 — De Pastor Castillo y Victorina Mamaní de Castillo | 3529 |
|--|------|

CONCURSO CIVIL

| | |
|---|------|
| Nº 24639 — De Salomón Amado e Hijos | 3530 |
|---|------|

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

| | |
|---|------|
| Nº 24629 — De Cariola Luis A. S.A. | 3530 |
|---|------|

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

| | |
|--|------|
| Nº 24664 — De Boris Latnik y Cía. S. A. | 3530 |
| Nº 24663 — De "Fábrica Salteña de Alpargatas "Pepe" S. R. Ltda." | 3537 |

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

| | |
|---|------|
| Nº 24641 — Bernardo Escalera y otros a favor de Nerah-López de Zavaleta | 3538 |
|---|------|

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

| | |
|--|------|
| Nº 24658 — De "CREDITAR" S. A. Para el día 30-10-66 | 3538 |
| Nº 24643 — De Industrial y Comercial Moschetti S. A. - Para el día: 10-10-66 | 3539 |

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

| | |
|--|------|
| Nº 24661 — Nº 815. TT. Nº 2 — Salta, 8-8-66. Cruz Francisco c/ Suc. de Arnaldo Etchart. Indemnización por falta de preaviso, etc. | 3539 |
|--|------|

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 24654

EDICTO DE CATEO. — El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería, que, Maclovio Romero en 28 de junio de 1966 por Expte. Nº 5441 - R, ha solicitado en el departamento de La Caldera, cateo para explorar la siguiente zona: se parte del extremo SO del pueblo La Caldera y se miden 2500 m. al oeste para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 2900 m. al norte, 4000 m. al oeste, 5000 m. al sud, 4000 m. al este y finalmente 2100 m. al norte. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 23 de septiembre de 1966. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 17-10-66

Nº 24624

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, en 13 de enero de 1965 por Expte. Nº 4890, la señora María Julia González de Ballivián, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el Mástil de la Plaza Central del pueblo de Santa Victoria, de allí se mide 1.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Sur y 1.000 metros al Este para cerrar el perímetro. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 1º de septiembre de 1966. — Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 28-9 al 11-10-66

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 24660

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma a los Sres. Domingo Dan y Manuel Castañeda en el juicio administrativo de responsabilidad instruido por Res. Nº 203/63. Expediente Nº 4293-M/62 de C. Gral. y agregado, que por Resolución número 942/66 se los declara Deudores del Fisco por el importe de \$ 1.000 m/n. a cada uno a partir del día 1º-VII-66 por las razones expuestas en los considerandos de la mencionada resolución.

Salta, 27 de setiembre de 1966.

Valor al cobro \$ 920

e) 4 al 6-10-66

Nº 24644

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma al señor GUILLERMO E. CASTELLANO SOLA - Expte. Nº 899-P/65 del T. Cuentas y agreg., que por Res. Nº 944/66, se le aplica una multa de \$ 1.000 m/n. importe este que deberá depositar en la Habilitación de Pagos de este cuerpo sita en calle — Gral. Güemes Nº 550 - Salta— dentro del término de 10 (diez) días hábiles, por ser de aplicabilidad lo dispuesto por la norma legal que se encuentra individualizada en los considerandos de la mencionada resolución bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 27 de septiembre de 1966.

Valor al cobro \$ 900.

e) 30-9 al 4-10-66

EDICTO CITATORIO

Nº 24647

Ref. Expte. Nº 6231/U/66 s.a.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA tiene solicitado agua para abastecimiento de población, basado en los derechos que le acuerda en sus artículos 21, 35, 36, 37 y 39 del citado Código calculada para una población máxima de 6.000 personas, con un caudal de 10,41 lts/segundo a derivar del río Vaqueros (margen derecha) por medio de la acequia comunera que surte al Campo de la Nación, Finca Castañares, Pereyra Rosas y Destilería Chachapoyas, con carácter PERMANENTES y a PERPETUIDAD, del establecimiento a construirse en la propiedad denominada Fracción Finca Castañares, catastro 61851, ubicado en el Partido de Salta, Departamento de la Capital. El caudal de 10,41 lts/segundo a otorgarse corresponde a la concesión dejada sin efecto de al firma Mercurio S. A. según decreto Nº 9877 de fecha 26-XI-59.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS SALTA

Imp. \$ 900

e) 3 al 17-10-66

Nº 24588

Ref. Expte. Nº 13325/48 s.r.p. p/15/3

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que DAMIANA TRONCOSO DE GANA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigas 90 Has. del inmueble denominado "SAN GERONIMO", ubicado en Payogasta, Dpto. de Cachi, catastro Nº 385, con carácter Permanente y a Perpetuidad y con caudales de 7.875 1/seg. y 39.375 1/seg. para irrigar 15 y 75 Has., respectivamente a derivar del Río Calchaquí (ambas márgenes). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno mensual de 26 días con todo el caudal de la acequia El Molino.

Salta, Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 23-9 al 6-10-66

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24659

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Orán, Provincia de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS BLIN DIAZ y LORENZA GARCIA DE BLIN, para que en dicho término hagan valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, 26 de septiembre de 1966. — **Dr. S. Ernesto Yazlle**, Juez de 1ª Inst. C. y C.
Imp. \$ 900 e) 4 al 18-10-66

Nº 24655

EDICTO SUCESORIO. — El Juez en lo Civil y Comercial de 1a. Instancia 1a. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del señor José. Piú. — Salta, 4 de agosto de 1966. — Esc. REYNALDO ALFREDO NOGUEIRA, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 3 al 17-10-66

Nº 24653

El Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don EUSEBIO PEREA. — Salta, 29 de setiembre de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 3 al 17-10-66

Nº 24645

SUCESORIO. — La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de la Sucesión de don Rodríguez, Benjamín Arturo Raúl, Expte. Nº 6426/66. — Metán, 22 de setiembre de 1966. — **Nelia Nora Poma Roca**, abogada - secretaria.
Imp. \$ 900. e) 30-9 al 14-10-66

Nº 24635

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Demetrio Jorge o Demetrio Jorge Selbioglu o Selvioglu para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 24 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24634

El Juzgado Civil y Comercial de Metán, en juicio sucesorio de Manuel Reimerio Figueroa o Manuel Reynoso Figueroa, Expte. Nº 6378/66, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores o legatarios a hacer valer sus derechos. —

Metán, nueve de setiembre de 1966. — **Nelia Nora Poma Roca**, Abogada - Secretaria.
Imp. \$ 900 e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24633

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PÍO OCHOA. — Salta, setiembre 25 de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24632

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez cita y emplaza por 10 días a herederos o acreedores de Agapito Veliz y de Ruperta Giménez de Veliz, para que hagan valer sus derechos. — Metán, 31 de agosto de 1966. — **Nelia Nora Poma Roca**, Abogada - Secretaria.
Imp. \$ 900 e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24630

El Dr. Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CENOBIA ZARATE para que hagan valer sus derechos. — Secretán, 23 de setiembre de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario. Juzg. 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom.
Imp. \$ 900 e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24628

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de don PAOLO SCIORTINO, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante por el término de diez días. Expte. Nº 34.808. — Salta, 21 de setiembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.
Imp. \$ 900. e) 29-9 al 13-10-66

Nº 24613

ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez Interino de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, CITA por diez días a herederos y acreedores de doña NELIDA PISTAN DE LOPEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "SUCESORIO de: PISTAN DE LOPEZ, NELIDA", Expte. Nº 51.002/66. — Salta, 16 de setiembre de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 27-9 al 10-10-66

N° 24611

Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PATO. — Edictos Boletín Oficial y El Intransigente. — San Ramón de la Nueva Orán, septiembre 22 de 1966. **Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo**, Secretaria - Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 27-9 al 10-10-66

N° 24608

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza diez días herederos y acreedores de LUISA ó MARIA LUISA MENDEZ VIUDA DE ACOSTA, antes de MOYANO. — Metán, 23 de setiembre de 1966. — **Nelia Nora Poma Roca**, Abogada - Secretaria.

Imp. \$ 900. e) 27-9- al 10-10-66

N° 24602

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de doña NORBERTA MAMANI de CHOCOBAR. Expte. N° 16.306/66 — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario. — Salta, 12 de setiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 26-9 al 7-10-66.

N° 24597

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia C. y C., del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL SALOMON. San Ramón de la Nueva Orán, Setiembre 7 de 1966. — **Elmina Visconti de Barrionuevo**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 26-9 al 7-10-66.

N° 24591

Alfredo R. Amerisse, Juez de 1a. Inst. y C. y C. de 5a. Nom. de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Fidel Varela para que comparezcan a estar a derecho. — Salta, setiembre 20 de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, secretario.

Imp. \$ 900. e) 23-9 al 6-10-66

N° 24578

Juzgado en lo Civil y Comercial 1ª Nominación cita herederos y acreedores de Justina Yáñez de Villagrán. Edictos, por diez días. — Salta, 20 de setiembre de 1966. — **Reynaldo A. Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66.

N° 24574

El señor Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. C. y C. **Dr. Rafael Angel Figueroa**, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Felipe

Corregidor y Catalina Flores de Corregidor. — Secretaria 9 de setiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

N° 24570

El Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de Evangelista Calderón de Contreras. — Salta, 12 de setiembre de 1966. **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

N° 24567

El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de SEGUNDO SALOMON YARADE, bajo aperecibimiento de ley. — Salta, 24 de agosto de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

N° 24566

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. y 4ª Nom. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VIVIANA o BIBIANA AGUIRRE. — Salta, 19 de julio de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

N° 24565

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, en el juicio sucesorio de don GREGORIO LIENDRO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores a estar en juicio. — Salta, 24 de agosto de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 3-10-66

N° 24563

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Ajaya, para que hagan valer sus derechos, bajo aperecibimiento de ley. — Salta,

agosto 24 de 1966. — **Escr. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 4-10-66

N° 24559

El Dr. Alfredo R. Amreisse, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Lucía o Emilia Lucía Gómez a hacer valer sus derechos. — **Dr. Luis E. Sagarnaga**, Secretario. — Salta, 6 de setiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 4-10-66

REMATE JUDICIAL

N° 24662

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**JUDICIAL****Máquina cortar fiambres — SIN BASE**

El día 6 de octubre próximo a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987, Salta, remataré SIN BASE, 1 máquina para cortar fiambres marca "BERKEL", N° 55.327, la que se encuentra en mi poder donde puede revisarse. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. C. C., en juicio: "Ejecutivo JUAN CARLOS AGUIRRE vs. HUGO VICTOR MARQUILLAS, Expte. N° 45.464/63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900

e) 4 al 6-10-66

N° 24656

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO**Inmueble en esta Ciudad - Base \$ 800.000.- m/n.**

El día 25 de Octubre de 1966, a horas 18 en mi escritorio de Avenida Belgrano N° 515 de esta Ciudad, procederé a rematar con la BASE de Ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 800.000.00 m/n.) el inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta en Avenida San Martín N° 1706 con lo edificado, plantado y adherido. TITULOS: Registrados a: Folios 209 y 210 Asiento 1 y 3 del Libro 97 del R. I. Capital. - Catastro N° 10557, Sección F., Manzana 18, Parcela 6. En el acto de remate el 30% del precio de compra so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación en Juicio Ejecutivo Hipotecaria Nominación en Juicio Ejecución Hipotecaria "A. M. N. y A. C. vs. SALVA ARMANDO" — Expediente N° 37875/65. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — NOTA: Citase por este Edicto por el término de 9 días al señor NATALIO GENTILE, bajo apercibimiento de darse por cancelado el gravamen, para que haga valer sus derechos en la presente causa.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 17-10-66

N° 24652

Por: EFRAIN RACIOPPI**Una Máquina de escribir — Sin Base**

El 5 de octubre de 1966 a hs. 18 en Caseros N° 1856 ciudad remataré Sin Base Una Máquina de escribir marca "Remington" de 160 espacios N° 006095393, puede verse en Alvarado 259 ciudad. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación Juicio "Castellanos Carlos V.-vs. Automac S. A." Expte. N° 16276/66. Señala 30% comisión cargo comprador. Edictos por 2 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900

e) 3 y 4-10-66

N° 24650

Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON**Valioso Inmueble en esta Ciudad****BASE \$ 22.666 m/n.**

El día 17 de octubre de 1966 a horas 17 en mi escritorio de la calle Bs. Aires N° 181 Departamento A. Remataré en pública subasta y al mejor postor un inmueble ubicado en esta Ciudad en la calle Benito Graña N° 181 Catastro N° 27923, Folio 67 Asiento 1 Libro 289 R. de Inm. Capital Sec. C. Manzana 25 b) Parcela 9 con una superficie de 265.59 mts.2 y por la suma de \$ 22.666.— m/n. o sea las dos terceras partes de su valor fiscal. Ordena Juez de Paz Letrado N° 1. Expediente 8955/62 - A.G.A.S. vs. Robustiano I. Aguirre. Ejecutivo. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Señala 30% a cuenta de precio. Comisión de Ley a cargo del comprador. — José Alberto Gómez Rincón, Martillero.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 17-10-66

N° 24610

En la Ciudad de Orán**Por: JOSE ANTONIO GARCIA****Judicial — Un lote de terreno en la Ciudad de Tartagal — Base \$ 13.350 m/n.**

El día 11 de octubre de 1966 a horas 17 en 25 de Mayo 270 de la ciudad de Orán, remataré con la base de las 2/3 partes de su tasación fiscal o sea la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.350 m/n.) pesos m/n. un lote de terreno ubicado en calle Aráoz entre Necochea y 25 de Mayo de la ciudad de Tartagal, que tiene una superficie de seiscientos veintidos metros, sesenta y siete decímetros cuadrados y linda: ESTE, calle Aráoz; OESTE, parte del lote 13; NORTE, lote 9, y SUD, lotes 11 y 12. NOMENCLATURA CATASTRAL: Sección B., manzana 54, parcela 4, lote 10, plano N° 40, partida 2841, ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, título inscripto al folio 50 asiento 2 del libro 16 de R. de I. de Orán. En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión del martillero a cargo del comprador. ORDENA Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos "ROZADOS, Rubén vs. CORTEZ, Abraham - Ejecutivo - Expte. N° 3601/63". — Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. — José Antonio García, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500

e) 27-9 al 10-10-66

CITACION A JUICIO

N° 24627

El Dr. Enrique Sotomayor, Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos "Pastor Castillo y Victorina Mamaní de

Castillo". Adopción del menor Cándido Roso. Expte. 39.381/66, cita por diez días a Rómulo G. Martínez y Nicolasa Inca, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de oficio. — Salta, junio 8 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 28-9 al 11-10-66

CONCURSO CIVIL

Nº 24639

GRADUACION DE CREDITOS

El Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia, C. y C. 4ta. Nominación, hace saber a los acreedores del Concurso Civil de "SALOMON AMADO E HIJOS", Expte. 29.141/63, conforme a lo dispuesto por el Art. 717 del Cód. de Proc., que está depositado por 15 días en la Oficina, el estado de graduación de Créditos presentado por el Síndico. — Salta, 28 de

setiembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 29-9 al 3-10-66

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 24629

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "CARIOLA, Luis A. S. A. - CONVOCATORIA DE ACREEDORES" Expte. Nº 32.023, cita a los acreedores quirografarios para la audiencia señalada para el día 6 de Octubre próximo a horas 9, y a efectos de considerar una modificación sobre los plazos de pago propuestos por la convocatoria, en las condiciones que da cuenta su presentación corriente a fs. 173. Publíquese en edictos por el término de cinco días en los diarios de esta ciudad. — Salta, setiembre 27 de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 29-9 al 5-10-66

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 24664

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "BORIS LATNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA". — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintisiete días de julio de mil novecientos sesenta y seis, siendo las 17 horas se reúnen en calle Zuviría Nº 408 de esta ciudad, los señores: BORIS LATNIK, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Cecilia Tujman, domiciliado en calle Urquiza número 990; ISRAEL LATNIK, polaco, soltero, domiciliado en calle Mitre Nº 1086; ENRIQUE TUJMAN, argentino, casado en primeras nupcias con Natalia R. Leschensky, domiciliado en avenida San Martín Nº 856; HECTOR ALBERTO DIONISI, argentino, casado en primeras nupcias con Susana C. Salinas, con domicilio en calle Deán Funes Nº 109; SANTIAGO ELBIRT, argentino, casado en primeras nupcias con Ester P. Tadjer, domiciliado en calle Leguizamón número 1872; HERMAN JAITT, argentino y LEA GUERSTENFELD DE JAITT, polaco, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en calle Pellegrini Nº 788; MOISES REBAK, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Leguizamón Nº 677; RAFAEL A. GARCIA, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa M. Aybar, domiciliado en Avenida San Martín Nº 820, y CECILIA TUJMAN, argentina, casada en primeras nupcias con Boris Latnik, con domicilio en calle Urquiza Nº 990, todos de esta ciudad, los comparecientes comerciantes, todos actuando por derecho propio, mayores de edad, hábiles para contratar, reunidos para pro-

ceder a constituir una Sociedad Anónima. Iniciada la reunión se procede a tratar los siguientes puntos: 1º) Elección de autoridades provisionarias: por unanimidad son designados Presidente y Secretario provisionarios de la Asamblea don Boris Latnik y Cecilia Tujman, respectivamente. 2º) Se pone a consideración el proyecto del Estatuto, el que es aprobado en general quedando redactado en los términos siguientes: TITULO I CONSTITUCION — DOMICILIO — OBJETO Y DURACION. — Art. 1º: Bajo la denominación de "BORIS LATNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, en calle Pellegrini Nº 333, y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en otro lugar del país o en el extranjero asignándose o no capital y estableciendo para ello administración autónoma o no. Art. 2º: La Sociedad tendrá como finalidad principal dedicarse al comercio, y además a la importación, exportación, venta, compra, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos y subproductos, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias y dibujos, industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. Podrá actuar como portador, realizando operaciones de transportes, fletes y demás anexos, por cuenta propia o de terceros. Art. 3º: La Sociedad podrá dedicarse también por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) **Comercial:** compra ven-

ta, fabricación y consignación de muebles y artículos del hogar y además: b) **Industriales:** Fabricación, industrialización y elaboración de productos vinculados a la industria de la construcción como forestales, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para construcción, máquinas y motores para industria en general y sus accesorios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o en el extranjero; c) **Mineras:** Importación y exportación de minerales, explotación de yacimientos mineros ubicados en cualquier punto de la República o en el exterior industrializando y/o comercializando el producto de dichos yacimientos, establecer plantas para el tratamiento, flotación, depuración, beneficio, etc. de minerales y/o comercialización de los mismos; adquirir a titularidad de cateos, concesiones, etc. mediante el otorgamiento por parte de la autoridad competente y/o operaciones de compra, regalia, arriendos, sociedad, etc.; c) **Financieras:** inversiones o aportes de Capitales a personas físicas o sociedades constituídas o a constituirse sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeras y en la constitución, transferencias, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía. Quedan excluidas las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672; d) **Inmobiliarias:** Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones, financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de Propiedad Horizontal. Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad, y, junto con los actos enunciados anteriormente, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal, Bancos Oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase; e) **Agropecuarias:** Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de propiedad de la sociedad o de terceros, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación de cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. **Art. 4º:** Para el cumplimiento de sus fines y del objetivo señalado en los artículos precedentes la Socie-

dad podrá: a) Solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o reparticiones autárquicas como así también de los estados extranjeros, todo tipo de privilegios; concesiones y derechos que tengan por fin facultar o proteger los negocios sociales mediante convenios y contratos públicos y privados; presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación o concurso de precios; b) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar, comerciar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y modelos industriales, artísticos y literarios; c) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor término que el de seis años; d) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, sean hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes cualquiera sea su naturaleza incluso prendas con o sin registro; e) Celebrar contratos de sociedades con particulares y otras entidades o sociedades establecidas o a establecerse sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica de toda clase de sociedad, con las restricciones que impongan las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otras comunidades de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas jurídicas; f) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Hipotecarios Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincial de Salta, Regional del Norte Argentino, de la Provincia de Jujuy, Comercial del Norte Italo-Bélgica, Argentino de Comercio, de Galicia y Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del río de la Plata, de Préstamos y Asistencia Social, de Londres y América del Sud, Firs National, Bank Of Boston City, Bank Of New York, Popular Argentino, Francés e Italiano, Francés para la América del Sud y demás Instituciones o Bancos Oficiales mixtos o privados existentes o a crearse en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; con las Cooperativas de Créditos existentes o a crearse en el país o en el extranjero; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas, y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa y/o judicial; g) Adquirir, vender, ceder y liquidar el activo y pasivo de otras empresas, sociedades, establecimientos o entidades de cualquier naturaleza, pagando en efectivo, en especie, con acciones de la Sociedad o en la forma que determine el Directorio; h) Suscribir acciones de otras Sociedades o comprarlas, hacer aportes o inversiones a particulares o sociedades, emitir debentures dentro o fuera del país, con sujeción a las normas legales pertinentes; i) Ejercer, aceptar y dar mandatos, representaciones y comisiones; j) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento y desarrollo por ser la presente enumeración sólo enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que tendrá la Sociedad la misma capacidad jurídica que las personas de existencia visible. **Art. 5º:**

El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. — TITULO II — CAPITAL Y ACCIONES. — **Art. 6º:** El capital autorizado de la sociedad se lo fija en \$ 50.000.000.— m/n. (Cincuenta millones de pesos m/n.) representadas por 500.000 acciones al portador de \$ 100 (cien pesos m/n.) cada una y dividido en cincuenta series de \$ 1.000.000.— m/n. (Un millón de pesos moneda nacional) cada serie numeradas del 1 al 50, las 10 (diez) primeras series serán acciones de clase B, preferidas, de 5 votos por cada acción las cuales gozarán de dividendo fijo anual de hasta el 10% sobre su valor nominal, durante 10 (diez) años como máximo además del que corresponde a las acciones ordinarias; las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo resuelva el Directorio en cada caso, quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará en su caso, la naturaleza y grado de preferencia de las primeras que, en ningún supuesto tendrán privilegios mayores que las acciones de las primeras series. En el acto de constitución de la Sociedad se emitirán las diez primeras series. **Art. 7º:** Luego de las diez primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada, en por lo menos un 50%. El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional más; en este caso como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección de Sociedades e inscrita en el Registro Público de Comercio abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de Cincuenta millones de pesos nacionales, con más los aumentos que disponga la Asamblea de Accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento de Capital autorizado, el Directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo sexto, que antecede. **Art. 8º:** Los tenedores de las acciones de las diez primeras series tendrán preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emiten en proporción a sus respectivas tenencias; de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberán hacerse uso de una y otra preferencia. **Art. 9º:** El Directorio podrá autorizar la intergeración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente; a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea, en base a los valores que se establezcan de

acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencias de cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos incluida llave de negocios, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y transferencia representar, a juicio del Directorio un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, las que, como en los demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas, ordinarias o diferidas conforme se prevé en el artículo 6º; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberales por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los incisos a) y b), las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al capital integrado; en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el artículo octavo. **Art. 10º:** Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que estarán firmadas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director ajustándose en lo demás a las exigencias del Art. 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos y sólo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo, requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencias los tenedores de acciones de las diez primeras series en proporción a sus respectivas tenencias; el incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. **Art. 11º:** El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonan sus cuotas de pago en la forma y época establecidas; en tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. **Art. 12º:** El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes. — TITULO III. — DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. — **Art. 13º:** La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo nombrados por la Asamblea General de Accionistas la que, en cada caso fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de au-

sencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación. **Art. 14º:** El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y éste al igual que el Secretario, por el Vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes Directores, juntamente con el Síndico nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados, por la próxima asamblea. **Art. 15º:** Los Directores titulares y suplentes durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local o a la orden de ella, cien acciones las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo de las funciones. **Art. 16º:** El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vicepresidente o dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores. **Art. 17º:** Los miembros del Directorio podrán además ejercer funciones específicas, administrativas, técnicas, legales o de cualquier otra naturaleza remunerativas para lo cual agregarán el aditamento de "ejecutivo" al cargo que desempeñen en el Directorio. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que disponga su designación y fijen sus remuneraciones. **Art. 18º:** El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo veinte; b) Realizar todos los contratos, negocios, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del art. 4º de estos Estatutos sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar trasladar o despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) Designar administradores, como así también Gerente, Sub-Gerente, Gerente General y Sub-Gerente General, si lo considerare necesario o conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes

generales y especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo; a excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i), que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confieren, delegando las pertinentes facultades que considere conveniente, incluso las de deponer y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el Inventario y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones, resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Celebrar toda clase de Contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre, realizar los actos previstos en el art. 3º de estos Estatutos; solicitar concesiones en toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer, en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, conocimientos, cheques u otros efectos de comercios; acordar las garantías normales del giro de negocios, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años, inscribir la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; k) Adquirir y enajenar total o parcialmente fondos de comercio, activos de empresas; l) Formar, constituir, disolver y liquidar toda clase de sociedades subsidiarias o no asimismo aceptar y acordar participaciones, combinaciones, fusiones, regalías o cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, empresas, reparticiones o personas particulares, mixtas y del Estado, creadas o a crearse, nacionales, provinciales o del extranjero; ll) Realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con los Bancos: Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincial de Salta, Regional del Norte Argentina, de la Provincia de Jujuy, Comercial del Norte, Italo-Belga, Argentino de Co-

mercio, de Galicia y Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, de Préstamos y Asistencia Social y demás instituciones o bancos oficiales mixtos o privados, existentes o a crearse en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; con las Cooperativas de Créditos; Crédito Comercial e Industrial de Salta, Cooperativa de Crédito Salta Limitada; existentes o a crearse en el país o en el extranjero; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y con otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa y/o judicial; m) Registrar, adquirir, ceder, transferir y explotar marcas de fábricas, patentes de invención procedimientos de fabricación y elaboración, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; n) Gestionar ante la Bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen convenientes la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad como asimismo de cualquier clase de títulos debentures o papeles que la Sociedad emita; ñ) Hacer los gastos, pagos y cobros ordinarios y extraordinarios de la administración dar recibos y cartas de pago; o) Organizar y reformar el funcionamiento de la Sociedad, dictando los reglamentos, creando y suprimiendo los organismos que considere conveniente; p) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y a la parte de beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reservas y previsión, pudiendo disponer de esos mismos fondos, si así lo exigieren las circunstancias, el interés de los accionistas, el crédito o el prestigio de la Sociedad; q) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre y cuando las acciones a adquirir estén íntegramente pagadas; r) Declarar y abonar dividendos provisorios y utilidades que surgen de balances conformados a los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, poniéndole en conocimiento de la Inspección de Sociedades; s) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícitas e explícitamente en este Estatuto, y en consecuencia, autorizar cualquier acto, gestión o negocio de la sociedad siempre que no requiera la expresa intervención de la Asamblea. t) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la Sociedad señalado en el artículo 2º) de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de algunas de las actividades incluídas en el artículo 3º) como finalidades facultativas de la Sociedad. — **Art. 19º:** El Directorio tendrá también la facultad de realizar, en general todos los demás actos de administración de la Sociedad y de disposiciones de bienes, atento al objetivo de la misma señalado en los artículos 2º) y 3º) de estos Estatutos y que fueran necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. — **Art. 20º:** El Di-

rectorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas quienes tendrán el uso de la firma social de la siguiente forma: a) El presidente en forma individual, cuando ejerciera funciones de "ejecutivo" b) El secretario en forma individual, cuando ejerciera funciones de "ejecutivo", y c) Dos Directores indistintamente en forma conjunta. — **Art. 21º:** Para su actuación frente a terceros, los representantes de la Sociedad mencionada en el artículo anterior acreditarán su carácter con la sola presentación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea y del Directorio según el caso en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. — **Art. 22º:** Los acuerdos del Directorio se asentarán en un Libro Especial de Actas, los que serán firmados por los Directores presentes. — **Art. 23º:** El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual para aquellos que presenten servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias. — **Art. 24º:** La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio sin perjuicio de la que le corresponde por aplicación del artículo trigésimo primero de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas. — **TITULO IV - Asamblea — Art. 25º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y las segundas cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscrito cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación. — **Art. 26º** En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas: a) La Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección de los Directores titulares y suplentes, con determinación del número de aquéllos y de la retribución que se asignará al Síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio y los propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria; por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluídos de las deliberaciones los asuntos no incluídos en la convocatoria. — **Art. 27º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en otro diario de la ciudad de Salta, durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales. En unos y otros y aún cuando fueren convocados para tratar los asuntos enumerados en el art. 354 del Código de Comercio, el quorum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En la se-

gunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto, aún los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones presentadas. Lo tratado y resuelto por la Asamblea se hará constar en actas labradas en un libro especial las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que los serán también de las Asambleas o por quienes los reemplacen. — **Art. 28º:** Para poder formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país, o del extranjero debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo primero ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios a dichos fines. — **Art. 29º:** Con las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio cada acción privilegiada de las cinco primeras series tendrá derecho a cinco votos, las ordinarias a un solo voto y las demás al número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión. — **TITULO V. Balances y Utilidades.** — **Art. 30º:** Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de 12 (doce) meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio. — **Art. 31º:** Las utilidades realizadas líquidas que resulten del balance anual cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y a las normas técnicas que rigen en la materia serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguientes: a) El 2% por lo menos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10% del capital suscripto; b) La remuneración del Síndico titular y suplente será determinada por Asamblea teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la Sociedad, cargando su importe a Gastos Generales; c) Los dividendos fijos acumulados que se adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) La suma que la Asamblea juzgue conveniente, destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino; e) El porcentaje de dividendos fijo sobre el monto integrado para las acciones privilegiadas de las diez primeras series y luego las que correspondiesen a las demás privilegiadas que se hubiesen emitido; f) El remanente se distribuirá para el dividendo de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado, o diferidas si se hubiesen emitido. — **Art. 32º:** Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizadas por aquella para pago de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiesen acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán dis-

tribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital suscripto e integrado. — **Art. 33º:** Los dividendos previa publicación por tres días comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobado por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición prescribirá a beneficio de la sociedad ingresando al fondo de Reserva Legal, y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — **TITULO VI. Liquidación.** — **Art. 34º:** En todos los casos de disolución de la Sociedad su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiese remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — **TITULO VII. Disposiciones Generales y Especiales.** — **Art. 35º:** En el acto de constitución de la Sociedad se fijará el número de los miembros del primer directorio y se elegirán los mismos dándoles el cargo respectivo y fijándosele el término de su mandato; se elegirán los Directores suplentes, el Síndico Titular y el Suplente; se designarán los Directores que representarán a la Sociedad y tendrá uso de firma en los términos del artículo vigésimo. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueran totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándoseles para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — **Art. 36º:** La reforma o modificación de estos estatutos cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quórum y votos establecidos en el artículo vigésimo del mismo. — **Constitución de la Sociedad - Emisión - Suscripción e Integración de Acciones.** — Se declara constituida la Sociedad Boris Latnik y Cía. Sociedad Anónima sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos y aprobados. En consecuencia el señor Presidente, hace saber que de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos se declaran emitidas las diez primeras series de acciones preferidas, numeradas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez correspondiendo proceder a la suscripción e integración de las mismas lo que se realiza de la siguiente manera: el señor **Boris Latnik**, suscribe 60.000 acciones de cien pesos cada una, que importa la suma de seis millones de pesos nacionales. El señor **Israel Latnik**, suscribe 2.000 acciones de cien pesos cada una, que importa la suma de doscientos mil pesos nacionales, el señor **Enrique Tujman**, suscribe 4.000 acciones de cien pesos cada una que importa la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales. La señora **Cecilia Tujman**, suscribe 33.000 acciones de cien pesos cada una que importa la suma de tres millones trescientos mil pesos nacionales. El señor **Héctor Alberto Dionisi**, suscribe 500 acciones de cien pesos ca-

da una que importa la suma de cincuenta mil pesos nacionales. El señor **Herman Jaitt**, suscribe 100 acciones de cien pesos cada una, que importa la suma de diez mil pesos nacionales, la señora **Lea Guerstenfeld**, suscribe 100 acciones de cien pesos cada una, que importa la suma de diez mil pesos nacionales. El señor **Moisés Rebak**, suscribe 100 acciones de cien pesos cada una que importa la suma de diez mil pesos nacionales. El señor **Santiago Elbirt**, suscribe 100 acciones de cien pesos cada una que importa la suma de diez mil pesos nacionales, y el señor **Rafael A. García**, suscribe 100 acciones de cien pesos cada una que importa la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia quedan suscriptas un total de 100.000 acciones por la suma de \$ 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional). Las acciones anteriormente suscriptas quedan integradas hasta la suma de \$ 6.788.065 (Seis millones setecientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos nacionales) de la siguiente forma: don Boris Latnik, integra la suma de tres millones de pesos nacionales y doña Cecilia Tujman integra la suma de tres millones ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos nacionales con mercaderías resultantes del balance efectuado por el contador público Francisco Iacuzzi. Los restantes socios integran la totalidad de las acciones suscriptas por los mismos o sea la suma de setecientos mil pesos, con mercaderías resultantes del balance efectuado por el contador Iacuzzi, inventarios todos que se acompañan. Quedan en consecuencia integrada la suma de seis millones setecientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos. Y el saldo o sea la suma de tres millones doscientos once mil novecientos treinta y cinco pesos, serán integrados por Boris Latnik y Cecilia Tujman dentro de los veinte meses de la fecha. El Directorio determinará oportunamente la forma de pago. — **Cuarto: Elección de Autoridades.** — El señor Presidente manifiesta que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales y quedando en consecuencia definitivamente constituida Boris Latnik y Cía. S. A. corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el término de su mandato, señalar el número de miembros del primer Directorio y elegir los Directores autorizados para representar a la Sociedad de acuerdo a lo previsto en el art. 35 de los Estatutos. Sobre dichos puntos se resuelve por unanimidad lo siguiente: a) Fijar en tres el número de Directores Titulares y en dos el de los Suplentes; b) Elegir el siguiente Directorio: Presidente con funciones de "Ejecutivo" don Boris Latnik; Vice Presidente: Enrique Tujman; Secretario: Cecilia Tujman; Síndico Titular: Herman Jaitt; Síndico Suplente: Israel Latnik; Directores Suplentes: Héctor Alberto Dionisi y Lea Guerstenfeld; c) Fijar como término del mandato del primer Directorio el 27 de julio de 1968. — **Autorización:** En este estado se autoriza al Director señor Boris Latnik, solicite del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica quedando facultado igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente escritura de protocolización y otro instrumento público o privado que fuere

menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo horas veinte y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. — Fdo.: Boris Latnik, Herman Jaitt, Lea Guerstenfeld, Israel Latnik, Héctor Alberto Dionisi, Enrique Tujman, Cecilia Tujman, Rafael A. García, Santiago Elbirt, Moisés Rebak. — **CERTIFICO:** Que las firmas que preceden son auténticas de los señores BORIS LATNIK HERMAN JAITT, LEA GUERSTENFELD, ISRAEL LATNIK, HECTOR ALBERTO DIONISI, ENRIQUE TUJMAN, CECILIA TUJMAN, RAFAEL A. GARCIA, SANTIAGO ELBIRT, y MOISES REBAK, por haber sido 'puestas en mi presencia y a quienes de conocer, doy fe. Salta, veintisiete de julio de 1966. — Fdo.: LIA M. F. DE URTUBEY y un sello que dice: Lía M. Mera Figueroa de Urtubey, Escribana Nacional. — Salta, 23 de agosto de 1966. — **DECRETO Nº 573. — Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.** — Expediente Nº 7562/66. — Por las presentes actuaciones el señor Boris Latnik, en su carácter de Director y autorizado conforme al acta de fecha 27 de julio de 1966 corriente de fs. 2 a fs. 15 vta. punto cuarto, solicita para la entidad denominada "Boris Latnik y Compañía Sociedad Anónima" la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y **CONSIDERANDO:** Que la entidad recurrente he llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 19, Inc. 9 c); dejando constancia que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance e Inventario certificado por Cont. Públ. Nacional don Francisco Iacuzzi; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 26 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 27 de estos obrados, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA INTERINO DECRETA: Artículo 1º:** Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "BORIS LATNIK Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta ciudad, corriente a fs. 2 a fs. 15 vta. del presente expediente; otorgándosele la personería jurídica que solicita. — **Art. 2º:** Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. — **Art. 3º:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **CABANILLAS:** Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 15 vta. y 28, agregadas en el expediente Nº 7562/66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en dieciséis sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Raspado: J. sor - 5 e - e - n - fil - d - b - pol - t - l - er - e - I - ri: Vale. — Firma ilegible y un sello que dice: Gabriela M. de Díaz. - Esc. Públ. Nac. Insp. de

Sociedades. Sigue un sello. - ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: Lía, M. Mera Figueroa de Urtubey, escribana autorizante; adscripta al Registro número treinta y nueve, comparece don BORIS LATNIK, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Cecilia Tujman, comerciante, domiciliado en Urquiza novecientos noventa de esta ciudad, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en esta ciudad a los diecisiete días de julio quedó constituida la Sociedad Boris Latnik y Compañía Sociedad Anónima, aprobándose en la misma asamblea el Estatuto que debía regir dicha sociedad que habiéndose cumplido con los requisitos legales vigentes le fue acordada la personería Jurídica mediante decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número quinientos setenta y tres, expediente número siete mil quinientos sesenta y dos barra sesenta y seis, que a los efectos de dejar definitivamente constituida la Sociedad en cumplimiento de las facultades que le fueron conferidas en los Estatutos Sociales, y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes en vigencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, que autoriza el funcionamiento de la Sociedad y a tal efecto me entrega el testimonio de aprobación del Estatuto Social debidamente autorizado en dieciséis fojas útiles, las que procedo a incorporar a la presente escritura formando parte de la misma, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente ante mí, doy fe. — Redactada en un sellado de ley número cero treinta y siete mil seiscientos ocho, sigue a la que, con número anterior, termina al folio mil ciento diez. — Raspado: 1 - aprobado: Vale. BORIS LATNIK. — Ante mí: LIA M. F. DE URTUBEY. — Sigue un sello. CONCUERDA con su original, doy fe. — Para la parte interesada expido este primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Imp. \$ 26.520

e) 4-10-66

Nº 24663

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores DONATO ALBERTO RECCHIUTO, argentino, casado en 1ras. nupcias con doña Nedy Nidia Mosquera, domiciliado en calle Zabala Nº 866 de esta ciudad; JOSE SANGUEDOLCI, argentino, casado en 1ras. nupcias con doña Rosa Marinero, domiciliado en calle San Felipe y Santiago Nº 761 de esta ciudad; y JUAN MARIO ZAPATA, argentino, casado en 1ras. nupcias con doña Olga Antonia Mosquera, domiciliado en calle San Felipe y Santiago Nº 1521 de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, y hábiles para contratar convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes

cláusulas: PRIMERO: A partir de la fecha que da constituida entre los nombrados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de Fábrica Salteña de Alpargatas "PEPE". SEGUNDO: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de alpargatas, pudiendo hacerlo también con artículos o el ramo que la sociedad considere oportuna para su desenvolvimiento comercial y que los socios resuelvan de común acuerdo. TERCERO: La Sociedad tendrá su domicilio en Pasaje Baigorria Nº 983 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República. CUARTO: El capital social lo constituye la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 600.000 m/n.), aportados por los socios por partes iguales o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno, y divididos en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, quedando integrado en este acto el Cincuenta por ciento (50 %) del capital, según así se acredita con la boleta de depósito efectuada en el Banco Provincial de Salta, y el otro Cincuenta por ciento se integrará a medida que el giro de los negocios así lo requiera. QUINTO: El plazo de duración se estipula en DIEZ AÑOS, a partir de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido dos años de la fecha de constitución, debiendo en este caso darse preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de sesenta días. SEXTO: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. SEPTIMO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerente, comprometiéndose a dedicar todos sus conocimientos y actividades al servicio de la Sociedad, pudiendo la Sociedad comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prendas, cesión, permuta, locación, depósitos, etc. por los precios, plazos, intereses y demás condiciones que se considere conveniente; realizar todas las operaciones financieras o bancarias solicitando préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos o de particulares, compañías o sociedades establecidas dentro o fuera del País sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen de conformidad a las Cartas Orgánicas y Reglamentos de los mencionados establecimientos; pudiendo al efecto suscribir letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan; ya sean en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; cobrar y percibir el importe de dicho préstamo y otorgar los recibos y carta de pago del caso. Efectuar en toda clase de Bancos y Sociedades establecidas dentro del País toda clase de depósito de dinero o valores de cualquier especie, y extraer total o parcialmente los

depósitos constituídos; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesario; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas, o de las que se contraiga en lo sucesivo; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, Caja de Ahorros, plazos fijos o cualquier otro tipo; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o Entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados o guías, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; aceptar o conferir pedores generales o especiales, consignaciones, /agencias, representaciones y gestiones de negocios. Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos é instrumentos públicos o privados que correspondan. OCTAVO: Anualmente el día treinta de octubre de cada año se practicará un balance é inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance é Inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones por escrito. NOVENO: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. DECIMO: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa de fondos de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los tres socios. Para todos los demás casos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los socios, conforme se estipula en la cláusula Sexta. DECIMO PRIMERO: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las

cuotas del socio que se retirara. DECIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapás. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, vencido el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. DECIMO TERCERO: Todas las divergencias que llegáren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores y/o representantes legales de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor, nombrado por ambos socios y cuyo fallo será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho las cosas juzgadas, renunciando a los mismos en forma expresada a toda acción o tramitación judicial. En entera conformidad de las partes contratantes se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha up-supra.

Donato Alberto Recchiuto - José Sanguedolci - Juan Mario Zapata. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Donato Alberto Recchiuto, José Sanguedolci y Juan Mario Zapata y que las mismas han sido puestas en mi presencia doy fe. — **Enrique Gilberti**, Escribano Nacional.
Imp. \$ 6.000 e) 4-10-66

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 24641

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber que BERNARDO ESCALERA, MARIA ELENA ALIAS DE ESCALERA y ALBERTO ALIAS, venden a NORAH LOPEZ DE ZA VALETA, Urquiza 756 de esta ciudad, el negocio de Panadería "ROYAL", calle Gorriti 802 esquina Tucumán. Oposiciones escribanía Juan Pablo Arias, Sgo. del Estero 611. — Salta, Septiembre 28 de 1966. — JUAN PABLO ARIAS, Escribano Público - Salta.
Imp. \$ 900. e) 30-9 al 6-10-66

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24658

CREDITAR

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria
Comercial e Industrial
San Martín 273 - Tartagal (Prov. de Salta)

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto en su art. 39, se cita a los señores Accionistas, para el día 30 de Octubre de 1966 a las 10 horas, en el local de

la Sociedad, San Martín 273, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de dos Accionistas, para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta y la firmen en representación de la Asamblea, de acuerdo al art. 42 del Estatuto.
2. Memoria. Inventario. Balance General. Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 2do. Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio

de 1966 y distribución de las utilidades propuestas por el Directorio.

3. Elección de 9 (nueve) Directores Titulares y 3 (tres) Directores Suplentes. Síndico Titular y Síndico Suplente.

Simón Salomón
Secretario

Jorge Camacho
Presidente

Tartagal, 28 de setiembre de 1966.

NOTA: Se hace presente a los señores Accionistas, que a fin de participar en la Asamblea, es necesario según el art. 37º depositen los certificados de acciones, en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. Imp. \$ 900 e) 4 al 10-10-66

Nº 24643

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL MOSCHETTI
SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria pa-

ra el día 10 de octubre de 1966, a las 20 horas, en el local social calle España 654, Salta, para considerar:

- 1º Informe sobre remuneración al señor Director Gerente.
- 2º Considerar documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de abril de 1966.
- 3º Elección de un síndico titular y uno suplente por 1 año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos Sociales para tomar parte en las Asambleas.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.

e) 30-9 al 6-10-66

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24661

CONVENIO 73/64 DE LA VIÑA. — Ambito de Aplicación.

El Convenio 73/64 para trabajadores de La Viña no es aplicable en la Pcia. de Salta, pues sin perjuicio de que el sector empresario local no estuvo representado, se integró en forma viciosa la representación patronal.

815 TT. Nº 2 - Salta, agosto 8-1966.

“CRUZ, Francisco s. Sucesión de Arnaldo Etchart”. - Ord. Indemnización por falta de preaviso, etc.

Sentencias año 1966 - p. 337.

El Dr. OSCAR GERMAN SANSO, dijo:

Atento a los términos en que ha quedado trabada la litis, corresponde entrar directamente a considerar los distintos conceptos accionados.

I) INDEMNIZACIONES POR ANTIGÜEDAD Y FALTA DE PREAVISO. Conforme al escrito de demanda, se reclaman estas indemnizaciones fundadas en el hecho de que la patronal lo despidió al dependiente sin justa causa. Que dicha cesantía fue motivada, en virtud de que el administrador de la demandada, Sr. Herzog, lo ofendió al actor, contestándole éste en igual forma. En cambio, la accionada funda la ruptura del contrato de trabajo, en falta de respeto, insolencia y desobediencia con el superior.

El examen de la prueba rendida permite obtener conclusiones desfavorables para el reclamante. En efecto; ha quedado acreditado mediante las testimoniales obrantes en autos, fs. 55/58 (incluso testigo del propio actor), que Dietrich Herzog, administrador de la demandada, mientras se encontraba controlando las tareas que se realizaban en la finca (horas 9), se dirigió a uno de los peones (Alfonso A. Aguirre), para que le informara problemas relacionados con el tra-

bajo que se estaba haciendo, circunstancia en que intervino el actor, injuriando con palabras a Herzog. En razón de ello, fue llamado por el empleado Hugo R. López para que se presentara inmediatamente al escritorio de la patronal, contestando que recién iría a horas 12. Acto seguido, se presentó el principal con el administrador al lugar donde ocurrieron los hechos, constatándose el proceder injurioso del actor.

Por lo tanto, en el caso de autos, la gravedad de la medida adoptada se justifica plenamente, conforme surge de las declaraciones de todos los testigos ofrecidos por las partes. En consecuencia, valorando la actitud del obrero, el papel que en la emergencia del caso asumió la patronal, y apreciando las pruebas que he señalado según las reglas de la sana crítica, llego a la conclusión de que la disolución del contrato se ha operado por justo motivo a favor de la patronal, es decir, la existencia del hecho constitutivo de la pretensión jurídica ha sido acreditado por el accionado, por lo que corresponde rechazar las indemnizaciones solicitadas, con costas.

II) DIFERENCIAS DE SALARIOS. a) Reclama el actor diferencias de haberes desde setiembre/63 a marzo/64. Corresponde hacer lugar a las diferencias así solicitadas en el escrito de demanda (Resolución M.T.S.S. Nº 825/63), ya que la propia patronal reconoce que se adeudaban las mismas.

En cuanto a lo aducido por la demandada, de que las condiciones del pago de aquellas diferencias estaban convenidas conforme a lo señalado en el Convenio Zonal obrante a fs. 64/65, y que la primera cuota ya le fue pagada al Dr. Vicente Solá (fs. 62), ello es irrelevante en la presente causa, ya que la rescisión del contrato de trabajo se ha operado el 20/mayo/65, y la celebración de aquel compromiso se ha producido con posterioridad (28/mayo/65), es decir, al momento de la realización de dicho convenio, ya a las partes de autos no los ligaba ningún vínculo contractual, y por ende, los efectos de aquel con-

venio no le puede alcanzar al actor. Sin entrar al análisis sobre la validez de las cláusulas del Convenio Zonal que establece quitas y esperas para el pago de los salarios adeudados, es indudable que las normas "in peius" de los trabajadores, no pueden aplicarse retroactivamente al personal egresado con anterioridad a la formalización del convenio, sobre todo si éste no lo determina expresamente. Esta es la razón principal para desestimar lo expuesto por la aptronal, sin necesidad de entrar a otras consideraciones, las que sin duda alguna llegarían a la misma conclusión.

b) También se solicita el pago de las diferencias resultantes por aplicación del Convenio Nº 73/64, desde abril a julio/64, es decir, diferencias de jornales correspondientes a cuatro meses.

La demandada se opone a este pedido, fundando su postura en que dicho Convenio es inaplicable, por haber sido hecho para regir en las provincias de San Juan y Mendoza, y haberse realizado el mismo con una entidad patronal no representativa.

En la prueba presentada por la demandada a fs. 69, consta que han comparecido a la reunión convocada para formalizar la comisión paritaria, representantes del sector empresario de la industria vitivinícola de San Juan y Mendoza. Como se observa, resulta muy sugestivo que únicamente hayan asistido representantes de aquellas dos provincias, siendo que su vigencia sería de alcance nacional. Al respecto, no habiendo demostrado el interesado de que se ha llamado también a patronales de las distintas zonas del país, y al no procederse así, el Convenio sólo sería exigible —en principio— en el lugar en que los sectores han estado representado. Dije en principio, porque aún así dicho Convenio presenta vicios que lo invalidan, en razón de que los empleadores de la actividad que asumieron la representación, han impugnado aquella convocatoria. Frente a ello, el órgano respectivo no podía integrarla de oficio, es decir, se tendría que haber recurrido a la ley de asociaciones profesionales en cuanto a lo legislado a prácticas desleales, y no el camino erróneo que se siguió.

Por lo tanto, al ser designada la representación, empresaria por Resolución Nros. 15 y 18 del 27/abril y 11/mayo/64, se ha adoptado un procedimiento similar al del Convenio Colectivo Nº 135/63, para la industria del pan, y que este Tribunal declarara su nulidad por la forma viciosa en que se integró la representación patronal ("Ordinario - Cobro de diferencias de sueldo aguinaldo, etc. Luján Rogelio vs. Yuffrio Morla, Antonio y Febre, Pedro" Expte. Nº 984/64).

Habiéndose analizado exhaustivamente un tema similar en la causa referida, y a objeto de evitar reptir en este considerando los mismos o similares argumentos, corresponde remitir "brevitatis causa" a los fundamentos allí indicados.

En consecuencia, y por las razones explicadas precedentemente, corresponde rechazar estas diferencias de jornales solicitadas.

En cuanto a las costas a aplicarse, opino deben las mismas ser soportadas por su orden, ya que el obrero pudo tener fundadas razones para demandar este rubro, frente a la existencia de un convenio aparentemente de vigencia nacional, y exigible.

c) Finalmente, desde el 1º/agosto/64 hasta la

terminación del contrato de empleo, solicita el actor diferencias de haberes adeudados, atento a la Resolución N.T.S.S. Nº 751/64. Debe proceder aquí el pago de las expresadas diferencias (pero ajustando a derecho la liquidación, ya que la practicada en la demanda es defectuosa), en razón de que el art. 7 del Decreto Nº 28.169 - Ley 12.921, faculta al Ministerio respectivo a actualizar, modificar, adicionar, suprimir o refundir los rubros y cifras contenidas en las tablas incorporadas al Estatuto del Peón. En efecto; hay organismos técnicos de la Comisión Nacional del Trabajo Rural del Ministerio de T. y S. S., que llevan a cabo los estudios correspondientes, reuniendo los mayores antecedentes sobre la materia, consultando entidades patronales y obreras más representativas en los medios agropecuarios, y así, de esa manera, materializando la actualización de las retribuciones de aquellos trabajadores. Es por ello, que periódicamente el M. de T. y S. S. viene dictando Resoluciones, aprobando tablas de remuneraciones.

Si bien es cierto que por Decreto Nº 5.736, el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley Nº 16.459, estableció zonas y fijó el salario vital, mínimo y móvil, esa misma elevación ha hecho necesario adecuar las remuneraciones —por supuesto, respetando el salario mínimo vital— a objeto de conservar las jerarquizaciones en los salarios de acuerdo a la especialización y responsabilidad de los distintos trabajos. Esta facultad proviene de una ley (12.921); y si luego una ley posterior (16.459) ha creado un Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, a objeto de determinar periódicamente el salario vital mínimo, ello no implica de manera alguna la derogación o caducidad de lo legislado en aquella, ya que la propia ley de fijación estatal del salario, en su art. 18 dice: "La presente ley no afectará los mejores derechos que tuvieren los trabajadores por aplicación de otras normas legales o convencionales".

Por lo tanto, estimo que el procedimiento que se ha seguido es correcto, y está legislado en forma clara y expresa por la ley.

En cuanto a la documentación obrante a fs. 44/46, no es nada más que la posición asumida de la Cámara Regional de la Producción de Salta y Jujuy, frente a la aprobación para el personal comprendido en el Estatuto del Peón, de nuevas tablas de remuneraciones.

A continuación, corresponde practicar la liquidación que por diferencias de salarios debe pagar la patronal.

1º-setiembre-63 al 31-marzo-64 (175 d.): $198 - 143 = 55$; $175 \times 55 = \$ 9.625$ m/n.

1º-agosto-64, hasta la terminación del contrato de trabajo (241 d.): $302 - 275 = 27$; $241 \times 27 = \$ 6.507$ m/n.

Por este rubro debía percibir el actor la suma total de \$ 16.132 m/n., pero, habiéndose depositado por este concepto la suma de \$ 12.787,50, se tiene: $16.132 - 12.787,50 = 3.344,50$ m/n.

III) SALARIOS. — El actor reclama el pago de 16 días trabajados en el mes de mayo/65.

La accionada a vta. de fs. 13 reconoce a favor de aquél por éste concepto, ya descontado el aporte jubilatorio, que le corresponde la suma de \$ 4.963 m/n., la que deposita en autos, y como se observa, dicha cantidad es superior a la solicitada en el escrito de demanda.

IV) AGUINALDOS. — Se demanda por sueldo anual complementario correspondiente a los años 1963, 1964 y 1965. La propia accionada reconoce que los mismos se adeudaban, pero difiere en cuanto al monto solicitado.

Previamente debe aclararse, que la patronal presentó el Libro de R. Unico desde diciembre/64, en adelante. En consecuencia, frente a la no presentación de la totalidad de los Libros respectivos, y habiendo el obrero prestado declaración jurada (fs. 2), es de aplicación lo dispuesto por el art. 37, Ley 953, en cuanto invierte el onus probandi. Por supuesto, se tendrá en cuenta, a sus efectos, los datos indicados en el libro acompañado, a partir de diciembre/64.

| | |
|---|------------|
| Aguinaldo/63: (Omisión del L. de R. U. para ver los sueldos percibidos) | \$ 4.950.— |
| Aguinaldo/64: (Idem que el anterior) | " 6.964.— |
| Aguinaldo/65: \$ 30.935 ./ . 12. | " 2.577.— |
| TOTAL \$ 14.491.— | |

Teniendo en cuenta el depósito realizado por este rubro de \$ 11.534 m/n., se tiene: 14.491 menos 11.534 igual a \$ 2.957.— m/n.

V) ALLANAMIENTO: En la contestación de la demanda, se reconoce adeudar por aguinaldos, salarios y diferencias de salarios la suma de \$ 29.284,70 m/n. la que es depositada según constancia de fs. 7. Es decir, hay una sujeción procesal del accionado, que reconoce parte de la pretensión expresada en el petitorio del actor, por lo que debe tenerse a la demandada por allanada hasta la expresada cantidad. Soy de opinión que las costas deben ser soportadas por su orden, pues en autos, la patronal ha depositado en la primera intimación (es decir, al contestar la demanda) el monto que creía adeudar por dichos rubros; en cambio, la parte actora no ha demostrado haber solicitado su pago directamente a aquélla con anterioridad a su presentación a juicio, e inclusive, existe prueba de que se colacionó a aquél, haciéndole conocer que estaba a su disposición sus haberes. Este es el criterio ya seguido por este Tribunal en reiterados casos ("Liedro, Carlos R.; Velázquez, Rogelio vs. Los Parrales S.R.L." Expte. Nº 545/62 y otros).

VI) En conclusión, voto en el sentido de tener por allanada a la demandada por la suma de \$ 29.284,70 m/n., en concepto de aguinaldos, salarios y diferencias de salarios; costas por su orden. Hacer lugar a las diferencias de salarios (Punto II, apartados a y c) y aguinaldos, con costas e intereses; y rechazar lo accionado por indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, con costas. Asimismo rechazar el rubro diferencias de salarios, punto II, apartado b); costas por su orden.

VII) Al estado de autos, corresponde regular los honorarios al Juez de Paz de Cafayate, Sr. Rafael L. Azcárate, por la tramitación de fs. 16/17 y 48/59.

VIII) Regulación de fs. 38. Advirtiendo que por un error de cálculo, la regulación de fs. 31 ha sido practicada en forma que excede los lí-

mites legales, y en virtud de su carácter provisorio, corresponde rectificar la misma, y atento al monto resultante de la sentencia, los honorarios que le corresponde al Dr. Vicente Solá por la excepción resuelta, aplicando el máximo permitido por el Art. 36 de la Ley de Aranceles (20%), alcanza la suma de \$ 2.050 m/n. y los del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea a \$ 1.025 m/n.

Los Dres. Benjamín Pérez y Elsa I. Maidana adhieren, por sus fundamentos, al voto precedente.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede,

El Tribunal del Trabajo Nº 2,

FALLA:

I) Teniendo por allanada a la sucesión de Arnaldo Etchart, en concepto de aguinaldos, salarios y diferencias de salarios, en la suma de Veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos con setenta centavos m/n. (\$ 29.284,70 m/n.). Costas por su orden.

Regúlense los honorarios del Dr. Vicente Solá, apoderado letrado del actor, en la suma de Cuatro mil doscientos cuarenta pesos m/nacional (\$ 4.240.— m/n.), y los del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea, apoderado-letrado de la demandada, en la suma de Dos mil ciento veinte pesos m/n. (\$ 2.120.— m/n.).

II) Haciendo lugar parcialmente a lo demandado, y en consecuencia, condenando a la patronal a pagar a Francisco Cruz, la suma de Seis mil trescientos un pesos con cincuenta centavos m/n. (\$ 6.301,50 m/n.) por diferencias de salarios (punto II, apartados a) y c) del considerando y aguinaldos), con costas e intereses, todo dentro de los cinco (5) días de su notificación, debiendo la patronal hacer las retenciones y depósitos de ley.

Regúlense los honorarios del Dr. Vicente Solá, en la suma de Mil novecientos cuarenta pesos m/n. (\$ 1.940.— m/n.), y los del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea, en la suma de Novecientos setenta pesos m/n. (\$ 970.— m/n.).

III) Rechazando lo demandado en concepto de diferencias de salarios (punto II, ap. b) del considerando). Costas por su orden.

Regúlense los honorarios del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea, en la suma de Tres mil ciento treinta y seis pesos m/n. (\$ 3.136.— m/n.), y los del Dr. Vicente Solá, en la suma de Mil quinientos sesenta y ocho pesos m/n. (\$ 1.568.— m/n.).

IV) Rechazando lo demandado en concepto de indemnizaciones por antigüedad y falta de preaviso. Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. Héctor C. D'Andrea, en la suma de Cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos m/n. (\$ 42.420 m/n.), y los del Dr. Vicente Solá, en la suma de Veintiún mil doscientos diez pesos m/n. (\$ 21.210 m/n.).

V) Regúlense los honorarios del Juez de Paz de Cafayate, Sr. Rafael I. Azcárate (actuaciones de fs. 16/17 y 48/59), en la suma de Dos mil trescientos pesos m/n (\$ 2.300 m/n.).

VI) Regúlanse los honorarios del Dr. Vicente Solá, en la suma de Dos mil cincuenta pesos m/n. (\$ 2.050), y los del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea, en la suma de Mil veinticinco pesos m/n. (\$ 1.025.— m/n.). (Regulación correspondiente a la excepción de falta de personería, resuelta a fs. 28 y vta.).

Regístrese, notifíquese y repóngase.

Oscar G. Sansó — Elsa I. Maidana — Benjamín Pérez. (Sec. Mario N. Zenzano). — Es copia: **J. Armando Caro (h.)**, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 4-10-66

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA